

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N°8920/2000.-

VISTO:

Que se han producido numerosas transferencias, entre particulares, de tierras que han sido adjudicadas para viviendas única, con destino exclusivo al grupo familiar que resultara seleccionado, y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas N° 2080/84 y 6231/1994 establecen que los permisos de ocupación y las adjudicaciones en venta de solares y predios fiscales son intransferibles;

Que las mismas ordenanzas establecen los requisitos que deben cumplimentar los solicitantes a los efectos de adquirir la titularidad de un lote de tierra fiscal en el ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que de hecho se efectúan transacciones entre particulares con la venta de mejoras, que conllevan a los adquirentes a solicitar la adjudicación de titularidad del lote;

Que de esta forma se vulneran los derechos de otros grupos familiares que se encuentran inscriptos en el Registro de Postulantes, alentándose prácticas especulativas sobre la tierra fiscal;

Que en virtud de la cantidad de situaciones irregulares planteadas en este sentido, se hace necesario establecer un mecanismo que desaliente la venta de derechos sobre la tierra, diferenciando al nuevo adquirente del adjudicatario original;

Que, asimismo para el solicitante que conforme un grupo familiar y requiera la titularidad de un inmueble adjudicado anteriormente, sobre la que realizó la venta de derechos, corresponde aplicar un mecanismo especial que acote la posibilidad de nuevas transferencias;

Que resulta necesario comprometer al nuevo ocupante a pagar los servicios retributivos que graven el inmueble y a abonar el precio correspondiente al valor del lote, de acuerdo a la determinación del Tribunal de Tasaciones, como consecuencia de haber formalizado la compra en forma particular;

Que la carencia de tierras fiscales aptas en el Ejido Municipal para satisfacer diversos tipos de demandas sociales, tanto de grupos familiares como de instituciones sociales, gubernamentales o no, son escasas tanto en términos cuantitativos como cualitativos, lo que impide llevar a cabo adecuadamente el ordenamiento urbano;

Que de acuerdo a lo indicado deben preverse mecanismos que desaliente la adquisición de tierras fiscales a través de transacciones particulares. Para ello y ante la vulneración a expresas disposiciones serán incorporadas a un Registro que se habilitará al efecto;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno de Concejo Deliberante, el Despacho N° 153/00 emitido por la Comisión de Obras Públicas fue anunciado en la Sesión 30/2000 del día 27 de setiembre pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 31 del día 5 de setiembre del corriente año;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Organismo Ejecutivo Municipal a ejecutar un ----- programa de regularización dominial de las tierras municipales que a la fecha se encuentren adjudicadas en el marco de la Ordenanza n°2080/84 y que hayan sido irregularmente transferidas. Quedan comprendidas en este plan todas las transacciones realizadas entre particulares con anterioridad a la sanción de la presente y que hayan tenido por objeto la adquisición de tierras de propiedad municipal o de algún derecho sobre las mismas por cualquier título, (Compra - Venta, cesión, etc.)

ARTÍCULO 2º): A los efectos establecidos en el artículo precedente, el actual ----- ocupante deberá:

- a) Acreditar la ocupación real y efectiva y existencia del grupo familiar conviviente.-
- b) El ocupante y los miembros del grupo familiar conviviente no podrán ser propietarios de ningún otro inmueble.-
- c) Previamente a acceder al plan de regularización, deberá acreditar el pago de servicios retributivos que adeude el inmueble objeto de la solicitud.
- d) Deberá abonar a la municipalidad el precio del inmueble, de acuerdo a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones Provincial, conforme a lo estipulado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2080/1984. El precio resultante podrá ser abonado al contado o mediante un plan de cuotas que al efecto determine el Organismo Ejecutivo Municipal y que no podrá exceder de 48 cuotas mensuales y consecutivas. Dichas formas de pago, se establecerán de acuerdo a las condiciones económicas del solicitante, las que serán evaluadas mediante encuesta socioeconómica realizada por el Organismo Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE al Organismo Ejecutivo Municipal a suscribir el ----- correspondiente boleto de compra venta, conforme a los recaudos y restricciones previstas en las ordenanzas n°2080/84 y 6231/1994, y oportunamente la escritura traslativa de dominio.-

ARTÍCULO 4º): EL Organismo Ejecutivo Municipal llevará un registro especial de las ----- personas, que conformen el grupo familiar, que hayan adquirido derechos sobre una tierra municipal, en forma particular a efectos de constatar que reciban éste único beneficio. Asimismo, serán incorporadas a dicho registro las personas que hayan vendido la tierra municipal o algún derecho sobre la misma, de manera tal que en el futuro no puedan ser nuevos adjudicatarios de tierra municipal.-

ARTÍCULO 5º): El destino de los fondos obtenidos por estas regularizaciones ----- quedará encuadrada en la Ordenanza N° 5843/1993.-

ARTÍCULO 6º): El Organismo Ejecutivo Municipal enviará a este Concejo Deliberante ----- cada sesenta (60) días copia actualizada del registro especial establecido en el artículo 4º, de la presente.-

ARTÍCULO 7º): El Organismo Ejecutivo Municipal reglamentará los plazos correspondientes -----al programa estipulado en el artículo 1º) de la presente Ordenanza.

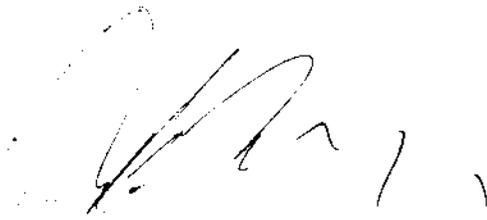
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL (EXPEDIENTE Nº CD 221-B-2000).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-



Ordenanza Administrativa	8920	17/10/2000
Promulgada por Decreto Nº	1376	17/10/2000
Expte. Nº	CD 221 B 00	
Obs.:		